



RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2008, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda del Camino de los Sesmos de Cuéllar", tramo: todo su recorrido por el término municipal de Herrera de Alcántara. (2008060858)

La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Vereda del Camino de los Sesmos de Cuéllar". Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Herrera de Alcántara. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 25 de junio de 2007, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 23 de agosto de 2007.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 145, de 20 de diciembre de 2007.

En el plazo establecido al efecto, se presentó escrito de alegaciones por parte de D.^a M.^a del Rosario Martínez-Agulló Sanchís en su propio nombre, así como en representación de los herederos de D. Luis Coronel de Palma y de la Sociedad Alburrel, S.A.; D. Matías Berzas Rodríguez; D.^a Pilar Irizar Aranzábal, en representación de D.^a Soledad Salamanca Laffitte y D. Pedro Rodríguez Ponga Ruiz de Salazar; y D. Víctor Mateos Gutiérrez; a quienes se informó desfavorablemente. Sus alegaciones fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de oposición al deslinde de forma resumida venían a indicar:

Por parte de D.^a M.^a del Rosario Martínez-Agulló Sanchís en su propio nombre, así como en representación de los herederos de D. Luis Coronel de Palma y de la Sociedad Alburrel, S.A.:

- Se niega la existencia de la Vereda.
- Ausencia de carga/gravamen cuando se registró la finca.
- Se pretende confiscar la propiedad. El expediente de clasificación es nulo.

Por D. Matías Berzas Rodríguez:

- Se remite al registro de la propiedad. Se pretende confiscar la propiedad.
- Se denuncia la nulidad del expediente de clasificación.



— Crítica al estudio topográfico e historiográfico.

Por D.^a Pilar Irizar Aranzábal, en representación de D.^a Soledad Salamanca Laffitte y D. Pedro Rodríguez Ponga Ruiz de Salazar:

- Se pretende crear una vía pecuaria que parece una carretera.
- Se pretende expropiar parte de su terreno.
- Se pretende crear una vía pública sin ser de dominio público.
- No se le ha dado intervención al afectado.
- Se remite al Registro de la Propiedad.
- Se infringe la normativa sobre la recuperación de bienes de dominio público.

Por parte de D. Víctor Mateos Gutiérrez:

- No se acredita la existencia de la vía que atravesase su finca. No es bien de dominio público.
- Se pretende expropiar. No se pueden crear vías sin atender a funciones de utilidad pública.
- Se pretende abrir una carretera.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente a los Proyectos de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.
- 2.º. La vía pecuaria denominada Vereda del Camino de los Sesmos de Cuéllar, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Herrera de Alcántara, aprobado por Orden Ministerial de 16 de mayo de 2000, la cual fue publicada en el BOE, de 23 de mayo de 2000.
- 3.º. En cuanto a la justificación de la desestimación de las alegaciones:

Las presentadas por D.^a M.^a del Rosario Martínez-Agulló Sanchís en su propio nombre, así como en representación de los herederos de D. Luis Coronel de Palma y de la Sociedad Alburrel, S.A.:

- El expediente de clasificación, aprobado por Decreto 119/2000, acredita la existencia de la vereda.
- La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad, no implica inexistencia de la vía pecuaria ya que estas no representan servidumbre de paso o carga alguna, ni derecho limitativo del dominio; sino una faja o zona partícipe de la naturaleza propia del dominio público.



- No se puede identificar un expediente de deslinde con la confiscación de la propiedad, y ello partiendo de la naturaleza de las vías pecuarias, recogida en los artículos 2 de la Ley 3/1995 y Decreto 49/2000.

El acto de clasificación de vías pecuarias referido es firme por lo que cualquier alegación en su contra resulta extemporánea.

Las presentadas por D. Matías Berzas Rodríguez:

- El principio de legitimación registral que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico, base del Registro, sino de la Ley; y es protegible, frente a los asientos registrales, e incluso frente a la posesión continuada.

No se pretende confiscar bienes privados, partiendo de la propia naturaleza de las vías pecuarias que se configuran como bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que nunca han podido transmitirse al dominio del alegante.

- No cabe oposición frente al acto de clasificación, al ser firme.

Los interesados en el deslinde fueron notificados y estuvieron presentes en el acto de inicio de las labores de deslinde.

Existiendo la Vereda en los términos colindantes no puede desaparecer en este para reaparecer en el siguiente.

- El estudio realizado por los técnicos ha quedado plasmado en el expediente y se ha llevado a cabo con la diligencia exigible, de conformidad con el contenido del acto de clasificación.

Las presentadas por D.^a Pilar Irizar Aranzábal, en representación de D.^a Soledad Salamanca Laffitte y D. Pedro Rodríguez Ponga Ruiz de Salazar:

- La vía pecuaria existe y así se determina en el acto de clasificación, en virtud de Decreto 119/2000. En cuanto a los usos, no se contempla el tránsito de vehículos a motor como se hace por una carretera. En este sentido, artículo 1 de la Ley de vías pecuarias, artículo 42 del Decreto 49/2000 y Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de 17 de mayo de 2007.
- Nos encontramos ante un expediente de deslinde, conforme a los artículos 8 y ss. de la Ley 3/1995 y 13 y ss. del Decreto 49/2000; y no de expropiación que requeriría la titularidad del bien por el particular.
- La vía pecuaria existe, en virtud del acto de clasificación. Se trata de definir sus límites, de acuerdo a este. La finalidad del deslinde es precisar una línea perimetral inexistente en su exteriorización práctica, poniendo claridad a un lindero incierto. Los respectivos artículos 2 de la Ley y del Reglamento de vías pecuarias configuran su naturaleza como bienes de dominio público.
- Se le ha notificado y por ello asistió al inicio de operaciones de deslinde.



- La falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad, no implica inexistencia de la vía pecuaria ya que estas no representan servidumbre de paso o carga alguna, ni derecho limitativo del dominio, sino una faja o zona partícipe de la naturaleza propia del dominio público. Recordar nuevamente que es un expediente de deslinde y no de recuperación de un bien que siempre ha pertenecido a la Administración.

Las presentadas por D. Víctor Mateos Gutiérrez:

- El expediente de clasificación, aprobado por Decreto 119/2000, acredita la existencia de la vereda. El propio alegante conocía la existencia de la misma, como acredita la notificación de 15 de enero de 2004 que cumplió, sin alegar ni recurrir.

La naturaleza jurídica de la vereda se define en la legislación sobre vías pecuarias; bien de dominio público.

- Nos encontramos ante un expediente de deslinde, conforme a los artículos 8 y ss. de la Ley 3/1995 y 13 y ss. del Decreto 49/2000; y no de expropiación que requeriría la titularidad del bien por el particular.
- No se contempla el tránsito de vehículos a motor, por una vía pecuaria, como se hace por una carretera. En este sentido, artículo 1 de la Ley de vías pecuarias, artículo 42 del Decreto 49/2000 y Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de 17 de mayo de 2007.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Vereda del Camino de los Sesmos de Cuéllar, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Vereda del Camino de los Sesmos de Cuéllar". Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Herrera de Alcántara. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 24 de marzo de 2008.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA